Sutatausa, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: ***ACCIÓN PUBLICIANA***
Radicado: ***257814089001-2021-00051***
Demandante: MARÍA ESPERANZA PINZÓN FRANCO
Demandado: ***MARÍA ELIZABETH VILLAMIL PEÑA***

Revisada la demanda y sus anexos observa este despacho judicial, que no reúne la exigencia de los numerales 2, 7 y 9 del artículo 82 del C.G.P, por lo tanto, se **INADMITE** para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

a. Señale en la parte inicial de la demanda el número de identificación de la demandante y de la demandada si lo conoce.

b. Estime razonablemente bajo juramento, el valor de los frutos y demás montos que hacen parte de las pretensiones, discriminando cada uno de sus conceptos, tal como lo dispone el artículo 206 del C.G.P.

c. Señale el valor de la cuantía del proceso, de conformidad con la regla del artículo 26 del C.G.P., esto es, el avalúo catastral del inmueble.

d. De otro lado, se observa que el memorial poder no contiene las exigencias del artículo 74 del C.G.P., ya que no identifica la parte contra quien se dirige la demanda, requisito indispensable al ser el documento fuente de la demanda, por lo que deberá adecuarse.

NOTIFÍQUESE

LAURA JULIETA GÓMEZ GONZÁLEZ
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUTATAUSA.
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO 014**
fijado hoy 24 de mayo de 2021, a la hora de las 8:00 A.M.

MARIA CRISTINA CUBILLOS MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

LAURA JULIETA GOMEZ GONZALEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL SUTATAUSA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2ae0cdf9e487ba6aaa2dddfe855861ca1e5a618670b1d6ea80816a9d8b55cf37
Documento generado en 21/05/2021 03:26:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica